

MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE LOS
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN SEGÚN SE
INDICA.

INDEPENDENCIA, 23 ABR 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1585/2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 21.109, de fecha 02 de Octubre de 2018, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación; el Memorándum N° 626, de fecha 29 de Agosto de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 247, de fecha 7 de Noviembre de 2018, de Jefatura DAEM; el Decreto Alcaldicio Exento N° 5.607, de fecha 20 de Diciembre de 2016, que Aprobó Reglamento Interno de los Asistentes de la Educación; el Decreto Alcaldicio Exento N° 571 de fecha 06 de febrero de 2020 que designa en el cargo de Secretaria Municipal (S) a doña Corina Escobar Salas, el cual no se acompaña por ser de público conocimiento; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O:

1°. MODIFÍQUESE el REGLAMENTO INTERNO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN de la Municipalidad de Independencia, según se indica:

- **Art. 19.** Se agrega inciso segundo en los siguientes términos:
"Las partes pactarán que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sea de descanso, con goce de remuneraciones, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado. Las partes pactarán por escrito la compensación del descanso interferido según calendario escolar de cada establecimiento a más tardar con fecha 30 de Mayo de cada año informándose de dicho pacto a los respectivos Directores de Establecimientos educacionales, según calendario escolar institucional".
- **Art. 25.** Se modifica el inciso primero y letra A en los siguientes términos:
"El DAEM de Independencia, se compromete a pagar a los AAEE afectos a la Ley N° 21.119, con contrato indefinido y proporcionalmente a las horas de contrato (referencia 44 horas), las siguientes asignaciones que serán incompatibles con otras que por las mismas causales otorgue cualquier organismo público o privado:
 - A) **DE COLACIÓN Y DE MOVILIZACIÓN:** *El DAEM pagará a todo AAEE afecto a este Reglamento una Asignación Mensual de Colación de \$5.500 (cinco mil quinientos pesos) y de Movilización de \$ 5.500 (cinco mil quinientos pesos). Los montos señalados precedentemente, serán revisados en forma bianual.*
- **Art. 28.** Se modifica el inciso primero en los siguientes términos:
"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el DAEM hará entrega de los siguientes estímulos en dinero imponibles a aquellos trabajadores(as)

que hayan cumplido los siguientes años de servicio en calidad de funcionarios de establecimientos RBD de la municipalidad”.

- **Art. 34.** Agregar la siguiente expresión al final del artículo, sustituyendo el punto final, por una coma y agregando:

“, en los términos de las modificaciones al Código del Trabajo introducidas por la Ley N° 20.348”.

- **Art. 46.** Sustituir el artículo por el siguiente:

“En ese sentido, los AAEE podrán ausentarse de sus labores por los días que estipula el Código del Trabajo y las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.137:

En el caso de muerte de un hijo así como en el de muerte de cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo del servicio.

Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación así como en el de muerte del padre o de la madre del trabajador.

La circunstancia de la muerte de un familiar debe ser comunicada al empleador, dentro de las 48 horas siguientes a la sepultación del familiar, adjuntando el respectivo certificado de defunción.

Estos permisos especiales deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento, y no podrán compensarse en dinero. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado”.

- **Art. 48.** Sustituir el artículo por el siguiente:

“Los AAEE gozarán del feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Sin perjuicio del inciso anterior, aquellos AAEE que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado la Jefatura DAEM, podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados. El llamado a cumplir labores esenciales requerirá el acuerdo del trabajador.

Con todo, se podrá fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días hábiles previos al inicio del año escolar”.

- **Art. 59.** Se modifica el inciso final por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, todas aquellas estipulaciones no contenidas en este párrafo, serán complementadas por las que consagran los arts. 194 y siguientes del Código del Trabajo y todas las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.545, y por tanto, son vinculantes entre las partes contratantes”.

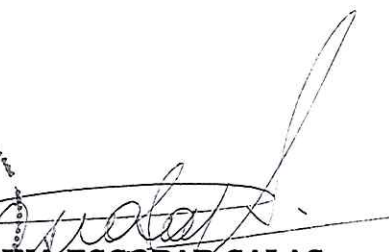
- **Art. 110.** Se elimina la letra k), pasando la actual letra l) a ser la letra k) y la actual letra m) a ser la letra l).

- **Art 111.** Incorporar a continuación del punto seguido en la letra f), la siguiente expresión:

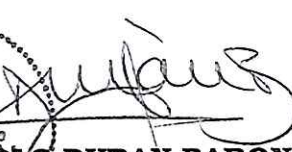
“Especialmente se respetarán las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.949”.

2° DECLÁRESE que todas las otras disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de los Asistentes de la Educación, aprobado por el Decreto Alcaldicio Exento N° 5.607, de fecha 20 de Diciembre de 2016, se mantienen vigentes y sin modificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones que correspondan y, hecho, **ARCHÍVESE**.



CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADORA PÚBLICA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURAN BARONTI
ALCALDE ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



CCF/FSM

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Jurídico - Control - Dideco - Daem
- Establecimientos Educativos - AFAPA- Oficina de Partes